



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

# **DATOS PERSONALES PARA MILLENNIALS (POR Y PARA ELLXS)**

**ROBERTO MANCILLA  
CON ILUSTRACIONES DE OLIVER GONZALEZ**

**DATOS PERSONALES  
PARA MILLENNIALS  
(POR Y PARA ELLXS)**

# INTRODUCCIÓN

En la era digital, donde la información reina, saber qué son los datos personales y cómo se protegen (o no) es una necesidad, pero también un deber. El propósito de este cuadernillo es explicar de la forma más sencilla posible qué son los datos personales, cómo se procesan y protegen y las responsabilidades con ellos como su titular. Por esta razón, hacemos explicaciones con monos, de la mano de un servidor y de Oliver González.

El título del cuadernillo tiene una razón de ser: tanto el artista como su servidor, Roberto Mancilla, el redactor, nacimos después del 83 y, por ende, pertenecemos a aquella vilificada generación: los *millennials*. Se dice que somos apáticos, matamos industrias<sup>1</sup> y, en general, somos la razón de los males del Universo<sup>2</sup>. Sin embargo, si algo vino a demostrar el sismo del 19 de Septiembre de 2017 es que no lo somos<sup>3</sup>, y en vista de que hay muchos jóvenes interesados en participar en los asuntos públicos, creamos este texto introductorio con el uso de un sentido del humor peculiar: las referencias culturales (algunas basadas en memes) que compartimos como generación.

Como *millennial*, yo no soy apático de la cosa pública y, si alguna vez me dieron ganas de serlo, no fue por culpa de los esfuerzos de mi generación. Lo que sí veo es que no existe mucha información disponible en materia de datos personales, transparencia y otros temas que deben ser conocidos por todos, jóvenes o viejos. Por ello, me arremango la camisa y pongo en uso mi doctorado en derecho constitucional para hacer este texto, parte de un esfuerzo de Movimiento Ciudadano para poner a disposición del público en general conocimiento necesario en materia de gobierno abierto y rendición de cuentas.

En nuestro planteamiento queremos contestar dos preguntas: ¿qué son los datos personales y para qué sirven? Una vez hecho esto, esbozaremos una breve historia de cómo se ha dado el derecho de acceso a la información y la legislación de datos personales en México, para después mostrar los aspectos prácticos.

En parte buscamos dar una introducción conceptual, pero más que nada buscamos ser lo más generales, prácticos y completos posible. Como dijimos con la transparencia, estos cuadernillos son para que los leas en un café, en el metro, en la casa, mientras echas el cigarro después de intentar reconciliar la relatividad general con la mecánica cuántica o donde gustes para que le entiendas en el menor tiempo posible. Datos personales al alcance y servicio de todxs.

**ATENTAMENTE,  
ROBERTO MANCILLA**

*Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano, doctor en Derecho por la Universidad de California, Berkeley, y nacido en 1986.*

---

<sup>1</sup><http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/millennials-estan-aniquilando-a-varias-industrias.html>

<sup>2</sup>[https://elpais.com/elpais/2017/06/11/opinion/1497192510\\_685284.html](https://elpais.com/elpais/2017/06/11/opinion/1497192510_685284.html)

<sup>3</sup>[https://elpais.com/internacional/2017/10/26/mexico/1509031822\\_320557.html](https://elpais.com/internacional/2017/10/26/mexico/1509031822_320557.html)

# ¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

La fracción IX del artículo 3º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados define como datos personales a:

*“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...”*

En español, por favor.



Cuando se menciona “persona física identificada,” esto se refiere a una persona cuya identidad está determinada. Por ejemplo, el autor de este escrito, Roberto Mancilla, es una persona física identificada porque tenemos información (como su retrato aquí abajo) que nos permite saber con precisión quién es ese individuo.

La persona física identificable sería aquella cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente mediante cualquier dato que verse de su fisiología, apariencia, psique, capacidad económica, cultura, posición social, etc. Si yo hablo de un abogado y académico de pelo oscuro, doctor en Derecho, de 31 años, Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia (como no militante), sin decir que es Roberto Mancilla, hablamos de una persona física definible y la información que usamos para esto son datos personales.



Los datos personales son los que te transforman de una parte, de una masa social indefinida, a un sujeto definido y parte de una sociedad; es lo que te hace pasar de ser un mexicano, entre los 110 millones, al Presidente de la Comisión de Transparencia de Movimiento Ciudadano o a Roberto Mancilla. Ahora bien, si para identificar a una persona se requiere una gran actividad o mucho tiempo, entonces no se habla de una persona física identificable.



La fracción X del artículo 3º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados nos dice que los datos personales sensibles son:

*Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual [...]*

El resguardo de los datos personales tiene a muchos sujetos involucrados. Por un lado, tienes a la persona que es titular de los datos, cuyo derecho consiste en la proyección de sus datos. También tenemos a los sujetos obligados, éstos tratan y almacenan esos datos, tienen el deber de evitar su difusión y, en consecuencia, no se usen para lo que fueron recolectados; éstos pueden delegarle a un encargado—un particular que trate y almacene los datos a su nombre—esta función. Por último, el gobierno debe asegurarse de que los resguardos, hechos a partir de los datos, cumplan con la Ley.



*Lo que se proyecta hacia el Universo  
la Sociedad*

La protección de los datos personales tiene dos ejes. Por un lado está la autodeterminación informativa, es decir, la capacidad de decidir (con ciertas limitantes) si se revelan o no aspectos de la vida propia; por el otro, hay un interés público en que los datos personales—encuéntrense en bases de datos privadas o públicas—deben

tratarse de forma adecuada, cuidando que exista un mínimo de calidad y veracidad<sup>4</sup>. Lo anterior implica que los datos personales y su protección se proyectan del individuo a la sociedad y viceversa.

Los datos personales se pueden justificar filosóficamente desde el derecho al cuerpo. Desde la ciencia cognitiva, se puede ver que tanto humanos como animales tienen un cuerpo e interactúan con otros cuerpos por medio de signos y significados compartidos. Éste es el inicio y el fin de las relaciones sociales, las cuales perduran en el tiempo: no se puede entonces tener una sociabilidad plena si no se garantiza el derecho al cuerpo.



Los seres humanos son sistemas vivos y, como tales, crean sus propios componentes (células, fluidos y otros materiales vitales) al tomar energía del ambiente<sup>5</sup>. En este proceso, deben hacer una distinción entre sí mismos y el ambiente que los rodea, esto se hace a través de una construcción de conceptos. Esto ocurre a través de la interpretación y es incorporada a la percepción de los organismos y en sus procesos cognitivos, con la memoria actuando como punto de referencia<sup>6</sup>.

Los conceptos se crean al distinguir una cosa de otra, se le asigna a dicha diferencia un significado en relación con el sujeto que realiza la actividad. En nuestra vida, nosotros definimos y redefinimos nuestros límites e interacciones con lo que nos rodea, basado

en lo que percibimos y sabemos. Lo que nos diferencia a los seres humanos de otros animales es una dimensión reflexiva mayor (bueno, se supone), en parte por la estructura neural que permite la socialización por medio de mecanismos empáticos como lo son las neuronas espejo y, en parte, porque nuestra estructura cortical nos permite reconocernos a nosotros mismos. Esto termina haciendo una dimensión reflexiva del ser que nos permite interactuar con otros seres humanos.

Por otro lado, el comportamiento social implica dos o más sujetos que interactúan y se reconocen mutuamente. Las sociedades humanas se encuentran marcadas por una tensión entre el “Yo” y el “Otro”<sup>7</sup>.



<sup>4</sup> Villanueva, Ernesto, Nucci González, Hilda, Comentarios a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, NOVUM, México, 2012, p. 12.

<sup>5</sup> von Foerster, Heinz, Understanding Understanding, 2003, p. 281.

<sup>6</sup> Brier, Soren, Cybersemiotics, why information is not enough, Toronto, 2008, p. 257.

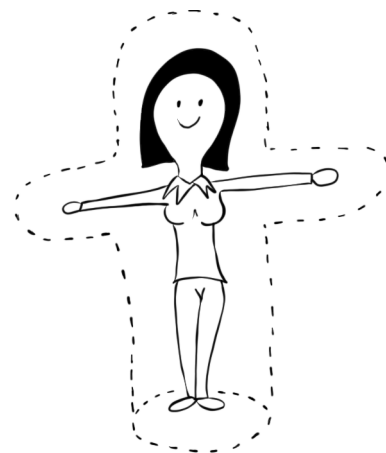


En las interacciones sociales entre humanos es necesario que exista un derecho a la dimensión más básica del ser; esto permitiría la inclusión de todo tipo de identidades e idiosincrasias dentro de las interacciones que constituyen el tejido social. Ésta es la justificación filosófica del derecho al cuerpo.

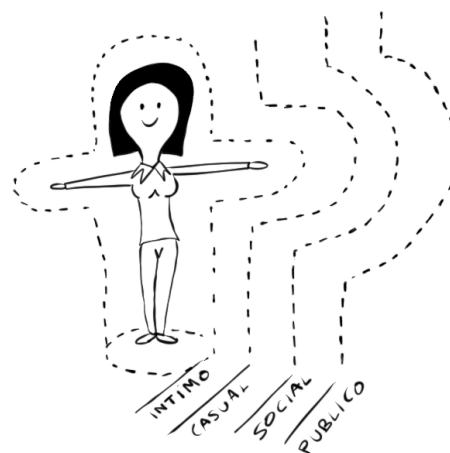
De las interacciones que se pueden suscitar entre un cuerpo humano y una colectividad de otros cuerpos—a veces definible, otras no—existen dos esferas de los datos personales<sup>8</sup>. En primer lugar, está la esfera íntima, un espacio absoluto que no admite limitantes ni intromisiones por parte de otros individuos o de representantes sociales. Aquí pertenecen los datos personales sensibles, cuyo mal uso puede dar lugar a un menoscabo en la dignidad o los derechos humanos, además de conllevar un riesgo grave, de índole diversa.

También tenemos a la esfera privada, el espacio donde pudieran darse limitaciones al ejercicio de los derechos que se tienen sobre los datos personales. Aquí podemos encontrar a los datos personales en general.

Los datos personales de dichas esferas se encuentran a su vez protegidos por una presunción de confidencialidad, es decir, asegurados en manos de quien se encuentra y garantizados por una serie de mecanismos<sup>9</sup>.



ESPACIO PRIVADO



<sup>8</sup> Villanueva, Nucci González, op cit. p. 162.

<sup>9</sup> *Ibidem*.



# ¿PARA QUÉ SIRVEN?



Como se dijo, la protección de datos personales implica un derecho a la autodeterminación informativa y un interés público en el que exista veracidad y certeza en los datos personales que se recolecten y almacenen.

El interés público se traduce en un mandato de Ley: los sujetos obligados deben realizar evaluaciones de impacto donde se identifiquen las áreas y el personal que tiene contacto con datos personales, así como el tipo de interacción con y entre ellos; deben llevar a cabo un inventario de datos personales y de

los sistemas de tratamiento existentes, además de identificar las medidas de seguridad para el manejo de datos personales.

Asimismo, la Ley entiende a las medidas de seguridad como las “acciones, actividades, controles o mecanismos [...] que permitan proteger los datos personales” (Artículo 3º LGPDPPSO). Se hace también una distinción entre aquellas de orden administrativo, físico y técnico. La idea es que exista una variedad de mecanismos que, en su conjunto, no permitan accesos no autorizados a la información personal.

Por otra parte, la prerrogativa de autodeterminación frente al poseedor de datos implica la posibilidad de ejercer los llamados derechos ARCO, consagrados en el artículo 16 constitucional.





*No ese arco, señorita.*

Los derechos ARCO se llaman así porque conllevan<sup>10</sup> los siguientes puntos:

- Acceso del individuo a obtener información sobre sí mismo en las bases de datos públicas o privadas. A saber cómo es tratada, cuáles son los fines que se persiguen y las fuentes donde dicha información ha sido tomada.
- Rectificación, esto permite a la persona corregir los datos inexactos o incompletos.
- Cancelar información que se considere inadecuada o excesiva.
- Oposición, ésta permite a la persona negarse a que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o cese el mismo en los supuestos y con las excepciones previstas en la ley.

El mecanismo para permitir el ejercicio de los derechos ARCO es el habeas data, cuyo nombre es derivativo del habeas corpus, del latín “tendrás tu cuerpo.” En este caso, el término se usa para decir:



TENDRÁS TUS DATOS

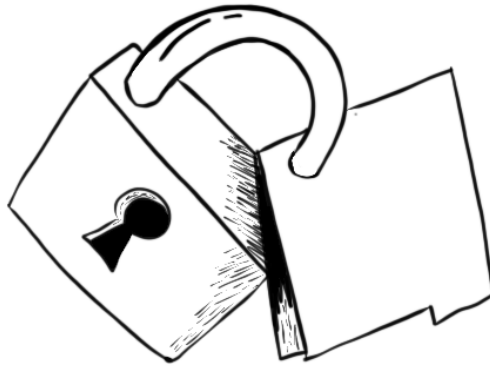
Si lo ven de esta forma, al señalar que los datos personales son una extensión del cuerpo, se entiende por qué habeas data es una continuación del habeas corpus (al menos en la etimología). Para la legislación mexicana, esto consiste en un mecanismo de corte administrativo llevado ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y

---

<sup>10</sup> *Ídem.* p. 13.

Protección de Datos Personales (INAI) en oposición a quien posea los datos. Posteriormente, ante la inconformidad por dicha vía, procede el juicio de amparo.

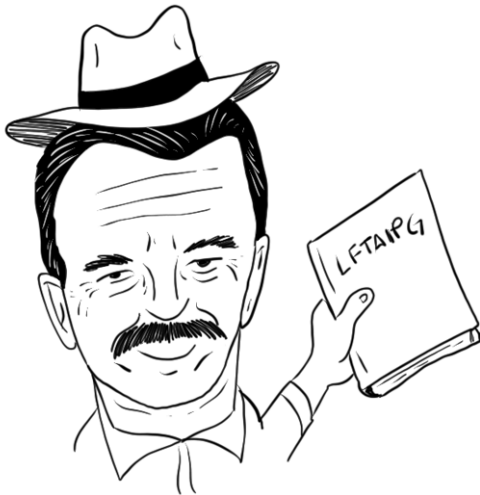
Debido a que el núcleo duro de la protección de datos lo constituye la esfera íntima—a diferencia de la privada no debe de tener limitantes—, se entiende que los datos personales sensibles deben de tener una protección especial. Por ello, este tipo de información puede ser objeto de clasificación si se llega a ejercer por el interesado, quien debe decidir cuáles de sus datos pueden ser almacenados, por quién y para qué propósito<sup>11</sup>.



---

<sup>11</sup> *Idem.* p. 13-4.

# LA HISTORIA DE LOS DATOS PERSONALES EN MÉXICO



En México, los datos personales tienen su primer antecedente en la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 6 de diciembre de 1977, cuando se establece el derecho a la información. También resulta importante la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en junio de 2002, pues es ahí donde se hace la primera regulación de datos personales.

En 2007 se profundiza el contenido del artículo 6°, se reconoce la protección de la vida privada y los datos personales. En junio de 2009, se reformó el artículo 16 constitucional para reconocer en la Ley Suprema los derechos ARCO. Esto quedó plasmado de la forma siguiente:

*Artículo 16. [...]*

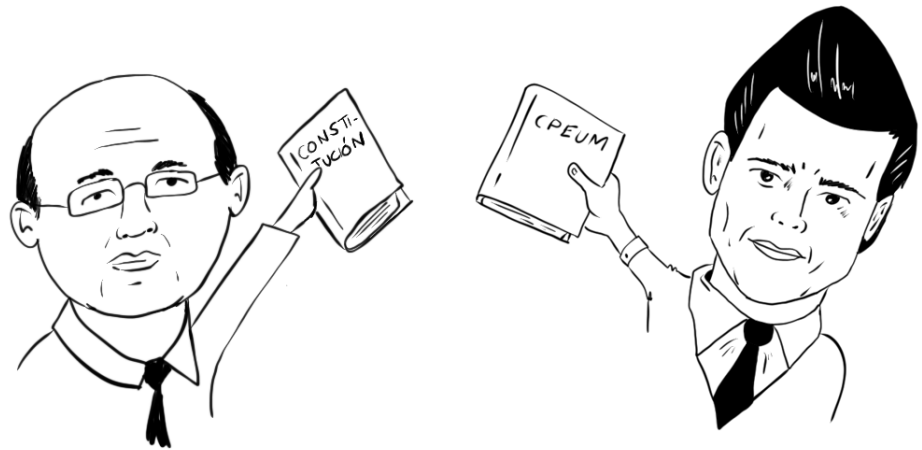
*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*[...]*

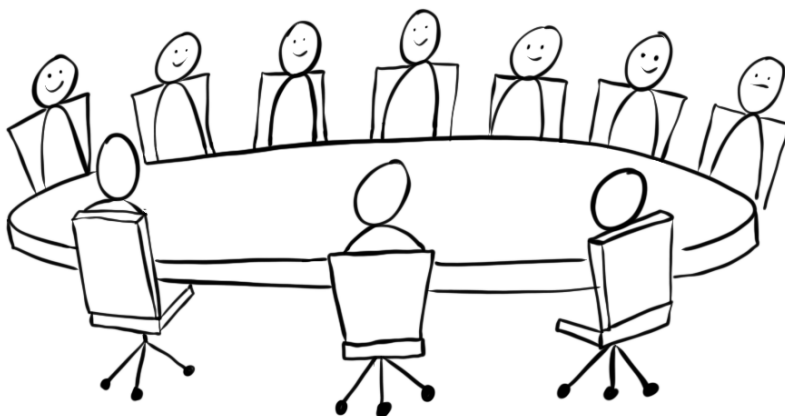
El 5 de julio de 2010 se hace una legislación de protección de datos personales aplicable sólo a los particulares: la Ley Federal de Protección a los Datos Personales en Posesión de Particulares. En 2013 y 2016 se reforma nuevamente el artículo 6° constitucional,

creando un apartado A, el cual rige el “ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Esto crea un régimen de protección a la privacidad y datos personales manifestados por dos leyes: 1) la ya mencionada Ley Federal de Protección a los Datos Personales en Posesión de Particulares y 2) la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 13 de diciembre de 2016.



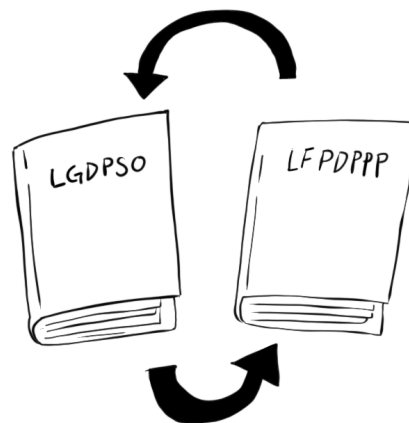
# LOS DATOS PERSONALES EN LA PRÁCTICA



Como mencionamos, hay dos leyes en la materia y tienen distintos ámbitos de aplicación, la Ley Federal de Protección a los Datos Personales en Posesión de Particulares—aplica a particulares como empresas y bancos—y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; esta última se aplica al gobierno, entendido como las autoridades federales, estatales, municipales (incluidos ayuntamientos, órganos autónomos y los tres poderes), además de partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Y por si las moscas, estas leyes incluyen de escopetazo a sindicatos y “cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.” Uno nunca sabe.

El resguardo de datos personales se encuentra, al momento de la redacción de este manual introductorio, en un estado de cambio: Existe un nuevo régimen con la Ley de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados, empezará a tener revisiones vinculantes por parte del INAI y los garantes locales a partir del verano de 2017.

Además, la aplicación de ambas leyes no es algo homogéneo. Por un lado, existen momentos en que una u otra ley son aplicables; por ejemplo, cuando un gobierno



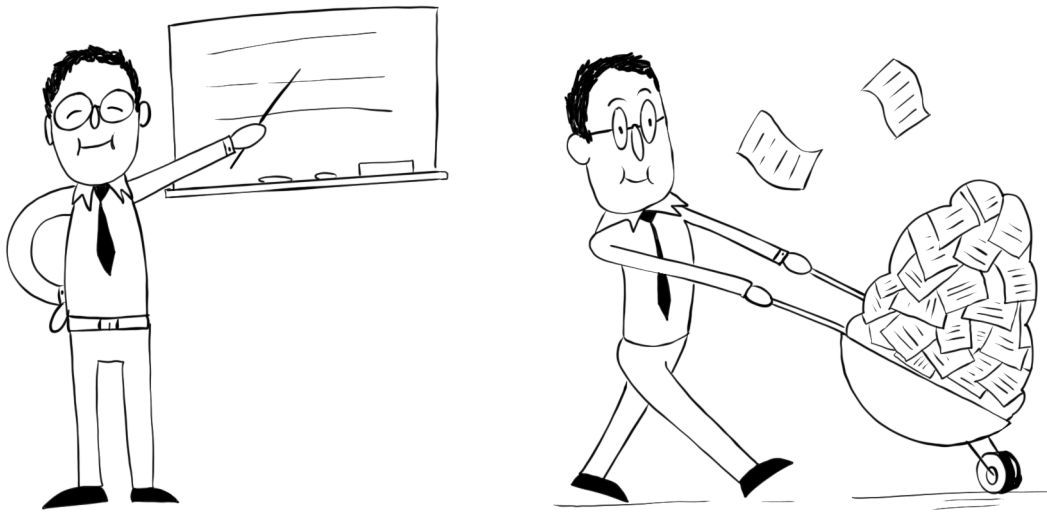
le delega a una empresa el tratamiento de datos personales, se hace la ida y vuelta de la Ley de Datos en Posesión de Particulares y de la Ley de Datos en Posesión Sujetos Obligados.

Por el otro, existen sujetos, como las agrupaciones políticas nacionales, que son materia de la transparencia como si fueran sujetos obligados (Véase el artículo 76 de la Ley General de Transparencia), pero no son particulares que reciben fondos públicos o ejercen actos de autoridad.

Desde la perspectiva de un partido político, andamos en santa fríega para implementar, los tres tipos de medidas de seguridad que nos pide la Ley:

- **Medidas de seguridad administrativas:** políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de datos personales. Por ejemplo, yo he diseñado manuales de procedimientos, lineamientos y todo tipo de reglas internas, además de capacitación al personal administrativo que maneja datos personales.

- **Medidas de seguridad físicas:** conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. Se deben considerar las siguientes actividades: a) prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización; b) prevenir daño o interferencia a



las instalaciones físicas, recursos e información; c) proteger recursos móviles y portátiles; d) proveer mantenimiento a los equipos que contienen o almacenan datos personales. En este rubro, realizamos inspecciones y evaluaciones de impacto que nos permiten saber qué sistemas tenemos en materia de datos y cómo resguardarlos mejor.

• **Medidas de seguridad técnicas:** conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. Se debe considerar: a) el acceso a las bases de datos o a la información debe realizarse por usuarios identificados y autorizados; b) la generación de un esquema de privilegios para que los usuarios cumplan sus funciones; c) revisión de la configuración de seguridad; d) la gestión de comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos. Los datos personales en soporte electrónico deben encontrarse propiamente resguardados.





# CONCLUSIONES

La protección de tus datos personales se encuentra en la Constitución y tiene un correlativo en la estructura administrativa que deben tener tanto los particulares que manejan datos personales (desde el doctor con su clínica hasta los grandes bancos) como las diversas estructuras gubernamentales, fideicomisos, partidos políticos y sindicatos. Éstas implican varias medidas de seguridad, pero también el ejercicio de los derechos ARCO por parte de quienes sean dueños de esos datos. Todo esto está regulado por el INAI y los distintos garantes locales.

Es importante saber quiénes y cómo manejan tus datos y quién debe protegerte en caso de que hagan una gachada; no porque esto sea cultura cívica general, sino porque puede afectar toda tu vida.



**Roberto Mancilla** es Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano. Es Licenciado en Derecho por Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey y Doctor en Derecho por la Universidad de California, Berkeley. Le gusta escribir cuentos cortos y hacer artículos académicos.



**Oliver Gonzalez** es diseñador gráfico e ilustrador. Egresado de la carrera de Ciencias de la Comunicación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey. En sus tiempos libres disfruta de hacer garabatos y crear personajes; es saxofonista de la banda Corazón Attack.